



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31326

29/12/2020

79539

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica en primer lugar, que en la actualidad, según la normativa de Seguridad Social, no existe la “incapacidad laboral transitoria por riesgos en el embarazo”, sino una prestación de incapacidad temporal, regulada artículo 169 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y una prestación diferente por riesgo durante el embarazo (artículos 186 y 187 TRLGSS).

Por otra parte, cabe señalar que desde el Instituto Nacional de la Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Sanidad conforme a las distintas actualizaciones que dicho Ministerio ha ido publicando del documento denominado “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (última de 21 de diciembre de 2020)” y tal y como aparece en los anexos III y IV de dicho documento, el criterio que se ha utilizado para la protección de las trabajadoras embarazadas ha sido que, al ser situación de especial vulnerabilidad del colectivo de embarazadas a la infección por SARS-CoV-2 (peor evolución de dicha infección, al igual que ocurre con otras infecciones víricas, como la gripe) procede, cumpliendo el resto de requisitos, la emisión del parte de incapacidad temporal como trabajadoras especialmente sensibles siempre que no fuera posible el cambio de puesto de trabajo a otro exento de riesgo a esa exposición.

La emisión de dicho parte de baja no está condicionado a la semana de gestación, sino que será emitido cuando se constate el riesgo de exposición en el puesto de trabajo de la embarazada y la no posibilidad de reubicación en puesto exento de dicho riesgo.

Por último, se indica que de conformidad con la redacción vigente del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas



medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud, con carácter excepcional ante la situación de riesgo, se prevé su protección mediante la expedición de un parte de baja por aislamiento o enfermedad de la trabajadora, siendo la contingencia la de enfermedad común, pero la prestación económica será la correspondiente a la Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo, tanto de las personas en aislamiento preventivo como de quienes se han contagiado del virus.

En consecuencia, por aplicación de la normativa vigente, y de acuerdo al procedimiento establecido, se entendería cubierta la situación de incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo asociado al Covid-19.

Madrid, 15 de febrero de 2021

